



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Radicación No. 23-001-31-03-004-2018-00306-00 (Verbal Reivindicatorio).

Encontrándose el proceso verbal de reivindicatorio presentado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS a través de apoderado judicial, contra la ASOCIACION MADERERA AGRICOLA Y GANADERA DEL SINU "ASOMAGS" a Despacho, se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día **11 de octubre de 2021** a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Pericial

Solicito se designe un perito evaluador experto en inmuebles rurales para que determine el valor de los frutos civiles que el actor ha podido percibir sobre los inmuebles a reivindicar. El perito deberá determinar a cuanto equivale el arrendamiento mensual de los inmuebles y que el actor no ha percibido por estar privado injustamente de la posesión, liquidado desde el 13 de Octubre de 2008 fecha en que se entregó el inmueble denominado Vizcaya y 16 de Junio de 2.010, fecha en la que se entregaron al demandante los inmuebles denominados Nueva Delhi, Villanueva, La Gloria y La Guaira fechas en las cuales estaba obligada a restituir los inmuebles al suscrito.

El despacho negará la aludida prueba, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 del C.G. de P., toda vez que, debió apórtalo con la demanda, o en su defecto solicitar al despacho un término prudencial a fin de poder anexar el peritaje.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

El curador Ad-litem no contestó la demanda.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Señálese el día **11 de octubre de 2021** a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Segundo. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el

correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Pericial

Solicito se designe un perito evaluador experto en inmuebles rurales para que determine el valor de los frutos civiles que el actor ha podido percibir sobre los inmuebles a reivindicar. El perito deberá determinar a cuanto equivale el arrendamiento mensual de los inmuebles y que el actor no ha percibido por estar privado injustamente de la posesión, liquidado desde el 13 de Octubre de 2008 fecha en que se entregó el inmueble denominado Vizcaya y 16 de Junio de 2.010, fecha en la que se entregaron al demandante los inmuebles denominados Nueva Delhi, Villanueva, La Gloria y La Guaira fechas en las cuales estaba obligada a restituir los inmuebles al suscrito.

El despacho negará la aludida prueba, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 del C.G. de P., toda vez que, debió apórtalo con la demanda, o en su defecto solicitar al despacho un término prudencial a fin de poder anexar el peritaje.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

El curador Ad-litem no contestó la demanda.

Tercero. Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8dd61098c4336cbd54966ddce7b9e0311232c98561c072fa3191064583fc3fe

Documento generado en 21/09/2021 11:31:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>